

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ.  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez, para informar que la parte demandada respecto de la cual continúa el proceso se encuentra debidamente notificada y guardó silencio. Bucaramanga, junio 1 de 2023.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2021-00321-00**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver los siguientes asuntos:

#### 1. RESPECTO DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDADAS

Debe señalarse que, mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo<sup>1</sup> por vía ejecutiva en contra de **MARCELA MILENA LEAL INFANTE CC 63.526.397** y **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ CC 13.741.241**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**. Dentro de la orden de pago, se advirtió que contaba con cinco (5) días para pagar a la parte demandante el crédito cobrado, y con diez (10) días para la proponer excepciones de mérito.

Respecto de **MARCELA MILENA LEAL INFANTE CC 63.526.397**, el 16 de febrero de 2022 se recibió comunicación del inicio de un proceso de negociación de deudas<sup>2</sup> de persona natural no comerciante ante la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, por lo que en Auto del 22 de febrero de 2022 se ordenó la suspensión de la ejecución en su contra.

Obra en el expediente constancia del adelantamiento de las diligencias de notificación<sup>3</sup> de **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ CC 13.741.241**, conforme al entonces vigente Decreto 806 de 2020, diligencias que se surtieron así:

DEMANDADO	FECHA DE ENVÍO SEGÚN ART 8 DECRETO 806/2020	SE ENTIENDE NOTIFICADO EL	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ CC 13.741.241	15/02/2022	17/02/2022	18/02/2022 - 22/02/2022	18/02/2022 - 03/03/2022

Advierte el Despacho que, respecto del demandado **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ** se cumplieron los términos para el pago, para recurso, para la contestación, y la parte ejecutada no presentó medio exceptivo alguno, pues, no contestó la demanda, en consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, a su tenor:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

<sup>1</sup> Vid. Mandamiento en PDF 05 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Ver comunicación en PDF 10SolicitudSuspensiónProceso, del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Ver constancia de las diligencias en PDF 15 del cuaderno principal.

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

## 2. SOBRE LA SOLICITUD DE EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DE LOS BIENES PROPIEDAD DE JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ.

Obra en PDF 29 del expediente, memorial proveniente de la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, en el que aclara que su poderdante pretende continuar la ejecución contra **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ**, y pide que se decrete el embargo del 50% o la cuota parte de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 300-410276 y 300-410200, de propiedad del referido demandado, solicitud que deberá despacharse favorablemente.

## 3. ACERCA DE LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y EL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta lo considerado en los puntos anteriores, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

Para proceder con la liquidación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo -sin el cómputo de los intereses legales- a **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$318'653.565).**

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”<sup>4</sup> - el Despacho debe acudir al ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

### 4. PROCESOS EJECUTIVOS.

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

*(...)*

*c. De mayor cuantía.*

**Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.**

*Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO	
TOTAL, SUMA DETERMINADA	\$ 318'653.565

<sup>4</sup> aRT.366 C.G.P.: 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	3%
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$ 9'559.607

En suma, las agencias en derecho se determinarán en **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$9'559.607)**.

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

#### 4. DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

#### DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso ejecutivo formulado en contra de **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ CC 13.741.241**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**, conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 19 de enero de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del 50% o la cuota parte de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias **300-410276** y **300-410200**, de propiedad de **JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ CC 13.741.241**.

Líbrense los oficios con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga para que registre la medida en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1**.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: DECRETAR** el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y/o secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **NUEVE MILLONES**

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MARCELA MILENA LEAL y JAIME ALBERTO GUARÍN SUÁREZ.  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

**QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$9'559.607)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: REMITIR** el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –reparto– DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

**SÉPTIMO:** De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 16 de junio de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fe00c5404f1f8d3c4e207553e0dd1a7bfee7a2935ac8a34e095521665dd10b**

Documento generado en 15/06/2023 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**